

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Anual	50 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Falles del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 99.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 pts., los del año anterior, y de tres años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original, acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales, de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION SEGUNDA

Núm. 1.864.

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Servicio de información sobre residentes en territorio nacional que se vaya liberando.

Circular.

El Excmo. Sr. Gobernador general del Estado me da cuenta de que, por la Secretaría de S. E. el Jefe del Estado, se ha dirigido la siguiente comunicación al Delegado especial de la misma para el servicio de información sobre residentes en territorio nacional que se vaya liberando:

«Teniendo en cuenta que, por razón de su eficacia, se vienen utilizando los servicios de esa Delegación para obtener informes de las personas residentes en las diversas zonas que se han ido liberando en el territorio nacional por nuestro glorioso Ejército, sin concretarse a las de Madrid y Málaga a que se refieren las Ordenes de esta Secretaría General de 4 de noviembre de 1936 y 8 de febrero del presente año, y considerando de alta conveniencia que los indicados servicios se organicen y mantengan sin limitación de zonas,

He acordado ampliar la jurisdicción de esa Delegación, creada inicialmente para información de residentes en Madrid, para que actúe en todas las zonas del territorio nacional inmediateamente que se vayan liberando, en las peculiaridades de su cometido, procurando seguir las normas redactadas a dicho fin por esta Secretaría General.

En el cometido de sus funciones contará usted con el concurso de las Autoridades civiles y militares, las

cuales le proporcionarán los elementos y auxilios que requiera, en cada caso, la misión que se le encomienda por medio de la presente en servicio de España».

Lo que se hace público en este periódico oficial con el fin de que llegue a conocimiento de las Autoridades dependientes de este Gobierno Civil, a los efectos oportunos.

Zaragoza, 6 de abril de 1937.

El Gobernador,
Julián Lasiera Luis

SECCION QUINTA

Fiscalía de la Vivienda de la provincia de Zaragoza.

Circular.

Siguiendo instrucciones del Excmo. Sr. Fiscal Superior de la Vivienda, con fecha 23 de marzo último pasado se remitieron a todos los Ayuntamientos de esta provincia tres ejemplares de la ficha «Cuestionario Higiénico Sanitario» y otros tres de la ficha «Avance del Registro Sanitario», más un oficio en el que se ordenaba llenar dichas fichas, en unión del señor Inspector municipal de Sanidad, a la mayor brevedad posible. Igualmente se ordenaba que de las tres fichas indicadas se remitieran dos a esta Fiscalía Provincial, quedando la tercera en poder de la Junta municipal de Sanidad respectiva.

Como hasta la fecha son muy pocos los Ayuntamientos que han cumplido lo ordenado, esta Fiscalía les recuerda la obligación de hacerlo a la mayor brevedad, así como que pongan la mayor atención en la redacción de dichas fichas, pues si son pocos los que han

contestado, aun son menos los que lo han hecho bien, teniendo que devolverlas para su nueva redacción.

Esta Fiscalía Provincial de la Vivienda espera del celo y patriotismo de todos los señores Alcaldes e Inspectores municipales de Sanidad se den por enterados de esta circular y la cumplimenten bien y rápidamente.

¡Viva España!

Zaragoza, 5 de abril de 1937.— El Fiscal Delegado de la Vivienda.

Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 1.769.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Miguel Sarría Guillén, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a don Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 2 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.770.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Bonifacio Cortés Sumelzo, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 2 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.771.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcelino Cardona Casanova, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 2 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.772.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Tenías Lana, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a don Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 2 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.773.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Emilio Domingo Bobed, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 2 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.774.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Manuel Raga Ladrero, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 2 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.775.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Bruno Abadía Usán, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 2 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.776.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Saturnino Urbón Bericat, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a don Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 2 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.777.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Daniel Larrodé Lambán, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a don Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 2 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.778.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Fermín Murillo Morlana, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 2 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.779.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Marcelino Alayeto Romeo, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 2 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.780.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Cruz Díez Laura, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 2 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 1.781.

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Francés Villa, vecino de Ejea de los Caballeros, habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpún Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 2 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

SECCION SEXTA

CALATAYUD

Núm. 1.848.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado la celebración de subasta pública al objeto de contratar las obras de construcción de escuelas graduadas en el casco de esta ciudad (diez grados o secciones y una cantina escolar), con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas aprobados por esta Corporación municipal, contra los que no se ha presentado reclamación alguna.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de esta ciudad, bajo mi presidencia y con asistencia de un señor Concejal miembro de la Comisión de Fomento y Policía Urbana, a las doce horas del día siguiente al en que hayan transcurrido veinte hábiles, contados desde el siguiente, también hábil, al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

El plazo de presentación de pliegos, extendidos en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 ptas.) y un sello municipal de 0'50 ptas., comenzará a contarse, en forma legal, desde el día siguiente hábil al en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, y terminará veinte días después, a las catorce horas. Cada pliego deberá contener la proposición ajustada al modelo y, por separado, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego bastará que en cualquiera de ellos acompañe estos dos últimos documentos. Los pliegos serán firmados por el licitador o por apoderado en forma legal, cuyos poderes habrán de ser bastanteados, precisamente, por un Letrado con estudio abierto en esta ciudad. Los sobres que contengan las licitaciones deberán llevar en el anverso la siguiente leyenda: «Proposición para optar a la subasta que se ha de celebrar en Calatayud para contratar las obras de construcción de escuelas graduadas en el casco de esta ciudad (diez grados o secciones y una cantina escolar)».

El plazo para la construcción de la obra será el de doce meses, contados desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la adjudicación definitiva de la subasta.

El tipo que servirá de base a la subasta será el de 256.521'37 pesetas a la baja.

La fianza provisional necesaria para tomar parte en la subasta será equivalente al 5 por 100 del tipo de licitación.

La memoria, pliegos de condiciones, planos, estado de mediciones y presupuesto de la obra de que se trata estarán expuestos al público en la Secretaría de esta Excmo. Corporación de mi presidencia, Sección de Fomento, durante los días y horas hábiles.

Todos los gastos de impresos, anuncios y cuantos ocasionen la formalización del contrato serán de cuenta del rematante.

El contrato se hace a riesgo y ventura del rematante, quien en ningún caso podrá pedir alteración del precio de adjudicación o rescisión del contrato.

El pago de estas obras se efectuará, contra certificaciones aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento, con cargo al presupuesto extraordinario en curso, cada treinta días.

Los obreros que se empleen en estas obras habrán de estar inscritos en la Bolsa de Trabajo.

Calatayud, 31 de marzo de 1937.—El Alcalde, A. Bardagi.—Por acuerdo de su S. E.: El Secretario habilitado, Ricardo Asensio.

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., provincia de....., con residencia en la calle (o plaza) de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la obra de construcción de escuelas graduadas en el casco de esta ciudad (diez grados o secciones y una cantina escolar), se compromete a tomar a su cargo dicha obra, con estricta sujeción a las expresadas condiciones y requisitos, por el precio de..... pesetas (en letra).

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en la obra remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en la ciudad de Calatayud, fijadas por el Jurado Mixto correspondiente o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios.

(Fecha y firma del proponente).

CALATAYUD

Núm. 1.849.

Este Excmo. Ayuntamiento ha acordado la celebración de subasta pública al objeto de contratar las obras de construcción de una escuela de asistencia mixta en el barrio llamado de Torres, con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico-administrativas aprobados por esta Corporación municipal, contra los que no se ha presentado reclamación alguna.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de esta ciudad, bajo mi presidencia y con asistencia de un señor Concejal miembro de la Comisión de Fomento y Policía Urbana, a las doce horas del día siguiente al en que hayan transcurrido veinte hábiles, contados desde el siguiente, también hábil, al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza.

El plazo de presentación de pliegos, extendidos en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 ptas.) y un sello municipal de 0'50 ptas., comenzará a contarse, en forma legal, desde el día siguiente hábil al en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, y terminará veinte días después, a las catorce horas. Cada pliego deberá contener la proposición ajustada al modelo y, por separado, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador pre-

sente más de un pliego bastará que en cualquiera de ellos acompañe estos dos últimos documentos. Los pliegos serán firmados por el licitador o por apoderado en forma legal, cuyos poderes habrán de ser bastanteados, precisamente, por un Letrado con estudio abierto en esta ciudad. Los sobres que contengan las licitaciones deberán llevar en el anverso la siguiente leyenda: «Proposición para optar a la subasta que se ha de celebrar en Calatayud para contratar las obras de construcción de una escuela nacional mixta en el barrio llamado de Torres».

El plazo para construcción de la obra será el de cuatro meses, contados desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la adjudicación definitiva de la subasta.

El tipo que servirá de base a la subasta será el de 16.511'73 pesetas a la baja.

La fianza provisional necesaria para tomar parte en la subasta será equivalente al 5 por 100 del tipo de licitación.

La memoria, pliegos de condiciones, planos, estado de mediciones y presupuesto de la obra de que se trata estarán expuestos al público en la Secretaría de esta Excm. Corporación de mi presidencia, Sección de Fomento, durante los días y horas hábiles.

Todos los gastos de impresos, anuncios y cuantos ocasione la formalización del contrato serán de cuenta del rematante.

El contrato se hace a riesgo y ventura del rematante, quien en ningún caso podrá pedir alteración del precio de adjudicación o rescisión del contrato.

Los obreros especializados que se empleen en estas obras habrán de ser de Calatayud; los demás obreros, de la Bolsa del Trabajo, pero residentes en el barrio de Torres.

Calatayud, 31 de marzo 1937.— El Alcalde, A. Bardagí.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario habilitado, Ricardo Asensio.

Modelo de proposición:

D., vecino de, provincia de, con residencia en la calle (o plaza) de, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la obra de construcción de una escuela nacional de asistencia mixta en el barrio de Torres de esta ciudad, se comprometo a tomar a su cargo dicha obra, con estricta sujeción a las expresadas condiciones y requisitos, por el precio de pesetas (en letra).

Asimismo se comprometo a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar en la obra remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en la ciudad de Calatayud, fijadas por el Jurado Mixto correspondiente o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios.

(Fecha y firma del proponente)

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 1.736.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de esta ciudad en suma-

rio núm. 45-1936, sobre estafa, se cita al denunciado José María Manglano y a los testigos Miguel Sánchez y Antonio N., cuyos domicilios y actual paradero se desconocen, a fin de que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración por los hechos de autos que motivaron el sumario indicado, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, dos de abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 1.813.

BELCHITE

D. Luis Fuentes y Jiménez, Juez de instrucción de la villa de Belchite y su partido, designado para la instrucción del expediente de que luego se hará mención;

Por el presente edicto se cita a José Salvador Vidal, vecino que era de La Puebla de Albortón, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca, personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el número 8-1937 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Belchite a treinta y uno de marzo de mil novecientos treinta y siete.—Luis Fuentes.—El Secretario, Eduardo de la Loma.

Juzgados municipales.

Núm. 1.862.

JUZGADO NUM. 3

D. Lorenzo Asensio Jelinek, Juez municipal del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que para el pago de capital y costas en el juicio verbal instado por D. Juan Moneva Puyol, en nombre de su esposa, D.^a María de la Concepción de Oro y Castro, contra D. José Tejada, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días, lo siguiente:

Un mostrador, un cierre, una tarima y dos puertas de madera. (Valorado todo en quinientas setenta y ocho pesetas).

La subasta tendrá lugar en este Juzgado, calle Democracia, 64, 2.º, el día 17 del actual, a las once horas.

Los licitadores consignarán en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dichos efectos se hallan en poder de don Dionisio Ezquerria Forcadell.

Zaragoza a cinco de abril de mil novecientos treinta y siete.—Lorenzo Asensio Jelinek.—El Secretario, Vicente Gallarte.

TIP. HOGAR PIGNATELLI